



Resolución No. 290
Valledupar, 18 JUL 2013

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso, toda vez que ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobremanejo de recursos naturales renovables.

Que en consecuencia las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de su área de jurisdicción están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley 1333 de 2009 y demás que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

CASO CONCRETO

Que CORPOCESAR teniendo en cuenta denuncia presentada por el señor José Telsa Beleño, sobre presuntas inundaciones ocasionadas por los hermanos García Aguilar toda vez que han reactivado la siembra de cultivos sin el mantenimiento de los canales. Esta corporación en aras de verificar lo antes descrito designó al funcionario Luis Eduardo Suarez Marín, quien mediante informe técnico verificó lo siguiente:

"(...) La inundación procede del desbordamiento de una acequia que cruza por el terreno La Loma que al represarla en predio San Isidro, para regar cultivo de arroz, en este predio (San Isidro) y otros predios inferiores, y como los canales están colmatados por falta de mantenimiento se rebosan

Este canal se capta de la quebrada la mula en predio San Francisco de los hermanos Cuello Pontón por la margen derecha el cual aparece atravesado sobre el lecho del río, un muro con gaviones y materia vegetal, sin compuerta para control en caso de creciente; aunque hay una antigua compuerta esta no se usa por que el canal fue desviado hacia el lado inferior para obtener mayor volumen de agua (...)"

Que con base en lo anterior la Oficina Jurídica de la entidad profirió Resolución No 501 de 16 de septiembre de 2010, iniciando procedimiento sancionatorio ambiental contra la Señora Carmen Isabel García Aguilar, Enrique García Aguilar, Eliu Guzmán y Walmen Cuello, ya que la conducta presuntamente contraventora esta ocasionando inestabilidad de los terrenos que por pendiente pueden cambiar de cauce, inundando los predios inferiores y causando un desastre de altas proporciones.

Que igualmente se ordenó la demolición de toda obra que no haya sido autorizada por Corpopcesar y que se encuentre impidiendo o desviando el cauce natural de la quebrada La Mula, así como la apertura de la compuerta que había sido cerrada por desvío del canal. Sin embargo, y teniendo en cuenta oficio de fecha 20 de diciembre de 2010 presentado por el Señor José Talsan Meneses Beleño y requerimiento de la procuraduría general de la nación de fecha 14 de diciembre de 2010, la Oficina Jurídica de la corporación emitió Auto No 494 de 26 de agosto de 2011, ordenando visita de seguimiento de una medida preventiva designando a las Ingenieras Ambientales Marie Elena Iseda Rosado y Anny Katherine Marroquín Daza; quienes mediante informe técnico se verificó lo siguiente:



"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

"(...)

1. Existencia de un canal localizado sobre la margen derecha de la quebrada la Mula ubicado en las coordenadas (X: 1532057 - Y:1070672).
2. No se observó la construcción de ningún tipo de obra para el aprovechamiento del recurso hídrico sobre la corriente la Mula, se verificó que existen vestigios de unos muros con gaviones y sacos, según lo expresado por el Señor José Telsa Meneses Beleño, los gaviones son construidos cuando se desarrolla el riego de cultivo de arroz en el predio San Isidro, y que esta la actividad se realiza por semestre.
3. Sobre la quebrada La Mula existen ruinas de una compuerta, cabe precisar que la estructura en mención no se encontraba localizada sobre el cauce del canal construido en beneficio del predio San isidro y que la destrucción de la compuerta se debe al parecer por una creciente de la corriente. (...)"

Que pese a lo anterior y toda vez que la conducta presuntamente contraventora persiste se ordenó como medio de verificación nueva visita mediante Auto No 300 de 22 de abril de 2013, en donde la Ingeniera Civil - Svetlana Fuentes Díaz, Operario Calificado - Arles Linares Palomino y el Coordinador Seccional Curumaní - Natalio Gomez Pava, concluyeron mediante informe técnico los siguientes:

- . Según los resultados de aforo técnico realizado sobre el canal de conducción de las aguas que benefician al predio San Isidro, se pudo determinar que se está captando un caudal superior al concesionado.
- . La obra de gaviones construida en el punto de captación del canal del predio San Isidro no se encuentra autorizada por Corpocesar.
- . El Litraje aforado y que se conduce a través del canal del predio San Isidro, tiende a aumentar a medida que se intensifican las lluvias en la zona y aumente el nivel de las aguas de la corriente La Mula, debido a que esta carece de mecanismo de control y regulación del caudal de ingreso.
- . El canal de conducción hacia el predio San Isidro, carece de obra de control de caudales.
- . No existe concesión hídrica vigente a nombre del señor JoseTalsan Meneses Beleño, propietario del predio denominado La Loma, para aprovechamiento de las aguas derivadas de la corriente La Mula.

Que la dirección general de Corpocesar otorgó mediante Resolución No 958 de 12 de agosto de 2010, concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río La Mula, en beneficio del predio San Isidro, sin embargo y teniendo en cuenta lo expresado en informe técnico de fecha 14 de mayo de 2013, se verificó que dicha concesión establecida a favor de la Señora Carmen García Aguilar, no está cumpliendo con ciertas obligaciones impuestas por la corporación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 86 establece que toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o los márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y este aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.



Continuación Resolución No. 290

De:

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

18 III 2013

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en cuanto a la ejecución de las medidas que se adopten por parte de las autoridades ambientales el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece:

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir, o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación por lo cual este despacho considera menester se imponga una medida preventiva consistente en la suspensión de la obra de captación de agua a través de un canal lateral por gravedad sobre la margen derecha de la corriente la Mula, ubicada en inmediaciones con las coordenadas planas Datum observatorio Bogotá 1.532.055N - 1.070.644E. Teniendo en cuenta que esta obra no está autorizada por la Corporación e igualmente no cumple con los parámetros establecidos en la Resolución No 958 de 2 de agosto de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Impóngase a la Señora Carmen Isabel García Aguilar, propietaria del predio San Isidro ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, medida preventiva consistente en la suspensión preventiva de la obra de captación de agua a través de un canal lateral por gravedad sobre la margen derecha de la corriente la Mula, ubicada en inmediaciones con las coordenadas planas Datum observatorio Bogotá 1.532.055N - 1.070.644E

PARAGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionese al funcionario NATALIO GOMEZ PAVA - Coordinador de la Seccional de Curumaní - Cesar, para que proceda a ejecutar y verificar el cumplimiento de la medida preventiva los días 14 y 15 de Agosto de 2013, del resultado de estas diligencias se deberá remitir copia a esta Oficina Jurídica.

ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de Chiriguaná - Cesar, para que brinde acompañamiento y apoyo al funcionario comisionado por lo Corporación en la imposición de la medida preventiva.



290

Continuación Resolución No.

De: 18 JUL 2013

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta providencia a la Señora Carmen Isabel García Aguilar, propietaria del predio San Isidro ubicada en jurisdicción del Municipio de Chiriguana - Cesar.

Parágrafo Primero: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará por aviso en lugar público de este despacho y por la página Web de la Corporación, por el término de cinco (5) días.

Parágrafo Segundo: El presente proceso de notificación no condiciona a esta Corporación en la ejecución de la medida preventiva.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Coordinación de Sistemas de la Corporación para lo de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

18 JUL 2013


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: lara
Exp: 340-2010